



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: FUERO SINDICAL (REINTEGRO)
RADICACIÓN: 2022-00267-00
DEMANDANTE: JAINER CRISTOBAL MARRIAGA DE LEON
DEMANDADO: EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON POSTOBON S.A.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por JAINER CRISTOBAL MARRIAGA DE LEON.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L. los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante
3. El domicilio y la dirección de las partes
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
8. Los fundamentos y razones de derecho
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía.

En efecto encuentra el despacho que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su admisión. En tal sentido, córrase el traslado de dicha demanda al demandado EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON POSTOBON S.A y hágase entrega de la copia de dicha demanda.

A su turno el art. 114 del CPL, en la que se indica: “...Recibida la solicitud, el juez, en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado de ella al trabajador o trabajadores indicados en la solicitud y citará a las partes para una audiencia. En ésta, que tendrá lugar dentro de los cinco (5) días siguientes, se intentará en primer término la conciliación. Fracasada ésta, en el mismo acto se practicarán las pruebas pedidas por las partes y se pronunciará la correspondiente decisión...”.

No obstante, atendiendo lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, una vez la parte demandante acredite la notificación del demandado, se fijará fecha para desarrollar la audiencia única de trámite y dentro de la cual deberá contestarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

RESUELVE

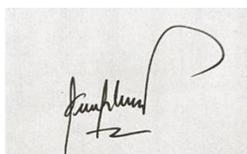
PRIMERO: ADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (REINTEGRO), instaurada por JAINER CRISTOBAL MARRIAGA DE LEON contra la EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON POSTOBON S.A., por reunir los requisitos anteriormente señalados, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado a la demandada.

SEGUNDO: INDICAR que la oportunidad que tiene la demandada para contestar la demanda de conformidad al art. 114 del CPL-SS, en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, será dentro de la celebración de la audiencia única de trámite.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor EDGARDO ENRIQUE VILORIA MERCADO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: NOTIFICAR para fines legales y pertinentes al Representante Legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS Y CERVEZAS EN COLOMBIA “SINTRAGACERV”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez